



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/040/15
MONTO MINIMO SIN I.V.A.: \$ 5,424,000.00
MONTO MAXIMO SIN I.V.A.: \$ 8,814,000.00
VIGENCIA: 06 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE **FRESENIUS MEDICAL CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR LA **C. YASMÍN GONZÁLEZ MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el **LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO**, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y la Escritura Pública, número 139,847 de fecha 25 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO", adjudicó a "EL PROVEEDOR" la contratación del **SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIALISIS Y HEMODIAFILTRACION PARA LA UNIDAD DE HEMODIALISIS DEL 6TO PISO DE LA UNIDAD DEL PACIENTE AMBULATORIO (UPA)**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en el artículo 26 fracción III y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número **DGPOP-6-4718-2014**, de fecha **19 de diciembre de 2014**, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto en virtud de que este trámite se efectúa por ventanilla, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal **2015**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que su representada es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **la "fabricación, compra-venta, importación, exportación, comercialización, ya sea por cuenta propia o a través de terceros de máquinas de hemodiálisis, de máquinas de hemoterapia, de todo tipo de máquinas para diálisis, de todo tipo de productos de diálisis, sea diálisis peritoneal o hemodiálisis y en general todo tipo de**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

instrumental médico o que se encuentre relacionado con la industria médica". Establecimiento y explotación de centros de diálisis y hemoterapia, así como la planeación y asesoramiento para proyectos destinados a la instalación y/o establecimiento de dichos centros; según consta en Escritura Pública Número **55,041** de fecha **20** de **enero** de **1999**, otorgada ante la fe del Lic. **Miguel Alessio Robles**, Notario Público Número **19** del Distrito Federal. Con registro federal de contribuyentes número **FMC-990121-BB3**.

II.2. Que la **C. ING. YASMÍN GONZÁLEZ MARTÍNEZ** acredita su personalidad con la Escritura Pública, número **83,490** de fecha **14** de **septiembre** de **2009**, otorgada ante la fe del Lic. **Alfonso González Alonso**, Notario Público Número **31** del Distrito Federal.

II.3. Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a **"EL INSTITUTO"** los servicios objeto del presente instrumento.

II.4. Que tiene establecido su domicilio en **Avenida Paseo del Norte No. 5300, Colonia Guadalajara Technology Park, Zapopan Jalisco, C.P. 45010**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con números telefónico **41-70-40-05**.

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- El presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- En caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el **SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIALISIS Y HEMODIAFILTRACION PARA LA UNIDAD DE HEMODIALISIS DEL 6TO PISO DE LA UNIDAD DEL PACIENTE AMBULATORIO (UPA)**, de acuerdo a los tratamientos que le sean encomendados por el **Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral** de "EL INSTITUTO", mismos que se describen en el **Anexo Uno** de este contrato, documento que forma parte integrante de este Instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones de los servicios los cuales están descritos en el **Anexo Dos** del presente contrato, así como las características de los equipos, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Las partes convienen en que el costo del servicio será por un monto mínimo de **\$5,424,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de **\$ 8,814,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, y el monto a pagar se calculará aplicando el resultado de multiplicar el numero de tratamientos realizados por "EL PROVEEDOR" por el costo unitario que a cada uno corresponde, el cual asciende a **\$1,130.00 (UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, y está previsto en el **Anexo Tres** del presente contrato, mismo que se pagará en mensualidades vencidas en la Tesorería de " EL INSTITUTO ", dentro de los 20 días



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

hábil posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga no. 15 col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, México, D.F.

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet en la dirección <http://www.incmnsz.mx:82>, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias del número de tratamientos realizados, avaladas con sello y firma del **Titular del Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral**.

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y en las cláusulas **DÉCIMA PRIMERA** y **DÉCIMA QUINTA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **seis de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

QUINTA. ENTREGA DE LOS EQUIPOS Y BIENES: "EL PROVEEDOR" entregará los equipos y bienes en el sexto piso del edificio de la Unidad del Paciente Ambulatorio (UPA) del "EL INSTITUTO", a más tardar el quinto día hábil del inicio de vigencia del contrato, previo inventario que realice "EL INSTITUTO" a través del personal del Departamento de Ingeniería Biomédica, debiendo entregarlos en forma óptima, a fin de prestar satisfactoriamente el servicio a su cargo.

Todos los gastos de transporte que se ocasionen con motivo de la entrega, sustitución y devolución de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que no podrá exigir ninguna retribución adicional por este concepto.

SEXTA. INICIO Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a dar inicio a la operación de los equipos y prestar los servicios, a más tardar el doceavo día hábil posterior a la entrega de los equipos y bienes que se describen en la cláusula anterior.

SÉPTIMA. CAMBIOS DE UBICACIÓN DEL EQUIPO: Las partes están de acuerdo en que el cambio de ubicación de los equipos, no será motivo para que "EL PROVEEDOR" rescinda el presente contrato o aumente el costo del mismo.

"EL INSTITUTO" notificará a "EL PROVEEDOR" por conducto de la Unidad responsable, con la debida anticipación la nueva ubicación del equipo.

OCTAVA. CONSERVACIÓN DEL EQUIPO: "EL PROVEEDOR" se compromete a conservar y/o reparar los equipos que presenten problemas en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que "EL INSTITUTO" le comunique de manera fehaciente la falla y hacer las mejoras que requieran los equipos, sin afectar la cantidad de tratamientos comprometidos o necesarios para "EL INSTITUTO".

NOVENA. RIESGO DE DAÑO Y PÉRDIDA. "EL PROVEEDOR" a partir de la recepción del equipo será responsable de cualquier daño o pérdida ya sea total o parcial que sufra el mismo, cualquiera que sea la causa o la persona que las origine.

DÉCIMA. ENTREGA DE INSTALACIONES: "EL INSTITUTO" se obliga a entregar a "EL PROVEEDOR", las instalaciones que se ubican en la **SEXTO PISO, CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE HEMODIALISIS, DE LA UPA, que consta de 578 m2**, a más tardar el quinto día hábil del inicio de vigencia del presente contrato, mediante contrato de comodato.

DÉCIMA PRIMERA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Los servicios objeto de este contrato, deberán sujetarse a los datos y especificaciones previstos en el **ANEXO DOS**, mismo que se adjunta al presente contrato, el cual firmado por "LAS PARTES", son parte integrante del presente instrumento, así como el horario de prestación del servicio quedará abierto de acuerdo los tratamientos que sean requeridos y a la posibilidad de la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" debe sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO" en un plazo máximo de siete días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro del presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO", podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, mismas que se llevarán a cabo, durante la vigencia del mismo, siempre y cuando, el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad, por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL INSTITUTO" se compromete a contar con las licencias (sanitaria y aviso del responsable), autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABLE SANITARIO, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través del Representante Sanitario que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", designa a partir de la formalización del presente contrato al **Titular del Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral** y a la **Encargada del Departamento de Ingeniería Biomédica**, respectivamente, como responsables encargados de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados, proporcionando "EL INSTITUTO" un gafete al empleado de dicha empresa, que contenga la leyenda de "PROVEEDOR DEL SERVICIO", con el fin de que ingresen y egresen por el acceso de la puerta principal del edificio de la UPA, mismos que se sujetarán a las condiciones de trabajo y legislación aplicable a la que se encuentran sujetos, respetando la normatividad de "EL INSTITUTO".

Queda expresamente estipulado que este contrato se formaliza, una vez que "EL INSTITUTO" ha verificado en forma fehaciente, que "EL PROVEEDOR" cuenta con personal técnico de experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato; por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO", respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Para efectos de notificación en caso de la aplicación de penas convencionales o deducciones será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" informar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de cualquier modificación relativa a los datos asentados en el numeral II de este contrato, ya que estos datos servirán para notificar vía telefónica (emitiendo "EL INSTITUTO" número de reporte), fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener un acuse de recibo, los cuales individualmente tendrán validez probatorio de dicha notificación.

DÉCIMA OCTAVA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de cobro de penas convencionales; sin embargo, el cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA NOVENA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS: En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto señalado en la Cláusula **Segunda** del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Para un monto de adjudicación menor a \$ **50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** antes de I.V.A. se exceptuará de garantía, por lo tanto "EL PROVEEDOR" no deberá incluir en sus propuestas los costos por dicho concepto, bajo este supuesto el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del **veinte por ciento** del monto sobre el total de los servicios no prestados o de los trabajos no ejecutados en su totalidad.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, contratada con cualquier Institución Mexicana de Seguros que ampare los daños y/o perjuicios que pudiese causar por las actividades objeto del presente contrato; también acepta contratar un seguro para prevenir eventos por "mala praxis" que se pudieran ocasionar en algún tratamiento que se encuentre en esta área donde se presta el servicio.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- c) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- e) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- f) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- g) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- h) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- i) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos; y
- j) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato.
- k) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA OCTAVA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45 Fracción XV de la Ley, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).
- b) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).
- c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

TRIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento el PROVEEDOR y el INSTITUTO, podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o. ;por lo tanto "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **06 de enero de 2015.**

POR "EL INSTITUTO"



**LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL PROVEEDOR"



**YASMÍN GONZÁLEZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



DR. RICARDO CORREA ROTTER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL



ING. FANNY ALVARADO CHÁVEZ
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
INGENIERÍA BIOMÉDICA

REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA



LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/040/15 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2015.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO
NÚMERO DE TRATAMIENTOS

No.	DESCRIPCIÓN	N° DE TRATAMIENTOS MINIMO	N° DE TRATAMIENTOS MÁXIMO	PRECIO UNITARI O SIN IVA	SUBTOTAL MINIMO SIN IVA	SUBTOTAL MAXIMO SIN IVA
1	TRATAMIENTOS DE HEMODIALISIS Y HEMODIAFILTRACIÓN	4,800	7800	\$1,130.00	\$5,424,000.00	\$8,814.00.000



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO DOS
ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**

**NÚMERO DE EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS: 7
NÚMERO DE EQUIPOS DE HEMODIAFILTRACIÓN: 7
NÚMERO DE SILLONES CLÍNICOS: 14
SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA CENTRAL.**

El servicio incluye los elementos materiales, equipos que **"EL PROVEEDOR"** proporcionará, así como los siguientes elementos:

Personal técnico operativo calificado, que consiste en personal de enfermería capacitado, personal de intendencia, personal administrativo, personal capacitado y calificado para el mantenimiento del sistema de tratamiento de agua y mantenimiento de los equipos de Hemodiálisis y Hemodiafiltración.

Contar con bitácoras necesarias para todos los equipos utilizados en la Unidad, propiedad de **"EL PROVEEDOR"**.

Dar cumplimiento a las indicaciones de los Nefrólogos y Residentes del Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral de **"EL INSTITUTO"** en cuanto al tiempo y frecuencia de la diálisis para cada paciente.

No se re-utilizarán dializadores y los que se utilicen serán de membrana sintética de polisulfona.

En cuidado del acceso vascular de los pacientes será responsabilidad conjunta del personal de **"EL PROVEEDOR"** y del personal médico de **"EL INSTITUTO"**, para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** proporcionará el catéter temporal y mahurkar y/o Permacath para aquellos paciente de nuevo ingreso al programa y la instalación del mismo será responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" proporcionara la solución de Clorhexidina al 2% para realizar la antisepsia del acceso vascular.

Registrar en el expediente electrónico de **"EL PROVEEDOR"**, las sesiones de hemodiálisis y hemodiafiltración que se lleven a cabo.

Depositar el material de desecho RPBI en los contenedores especiales que para tal efecto proporcione, los cuales se apegarán a las normas vigentes conforme a las indicaciones de **"EL INSTITUTO"**, quién deberá disponer del material de desecho conforme a la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

Proporcionará solución de Clorhexidina al 2% para el lavado de manos.

Proporcionar todos los insumos y medicamentos (antihipertensivos, anticoagulantes, coagulantes, analgésicos, antitérmicos, antieméticos, antidiarreicos, solución salina, antibióticos) requeridos durante la realización de las sesiones de hemodiálisis y/o hemodiafiltración.

Dializar a los pacientes con hepatitis B y C y VIH-SIDA, conforme lo indica la NOM-003-SSA1-2010.

Entrega de un informe mensual de los pacientes a las autoridades que designe **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Atender de manera adecuada las complicaciones (hipotensión, hipersensibilidad, choque anafiláctico, angor, disfunción del catéter, coagulación del sistema de líneas y filtro), que durante la sesión de hemodiálisis presenten los paciente en coordinación con el personal médico de "EL INSTITUTO", hasta conseguir la completa estabilización del paciente o su traslado a áreas de atención a paciente en estado crítico de "EL INSTITUTO", proporcionando los recursos requeridos para este fin.

En caso de que se demuestre que dicha complicación se derivó de fallas en el equipo y/o personal de "EL PROVEEDOR", éste asumirá la responsabilidad penal, civil y/o económica sin costo adicional para "EL INSTITUTO", liberando al mismo de toda responsabilidad, lo que deberá ser notificado según corresponda al Médico Coordinador de la Unidad de Hemodiálisis. La notificación será por la vía telefónica y/o escrita en la que se incluya el resumen del caso, el detalle de la complicación y la forma en que se atendió.

Se contará con una enfermera capacitada en hemodiálisis y hemodiafiltración, por cada 3 pacientes.

"EL PROVEEDOR" entregará los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la planta de tratamiento de agua 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia del contrato, para garantizar que la calidad del agua producida por dicho sistema se apegue a la NOM-003-SSA1-2010.

"EL INSTITUTO" se compromete a contar en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir del inicio de la vigencia del contrato a proporcionar el Aviso de Funcionamiento, la Licencia Sanitaria y Aviso del Responsable.

Contar con los registros sanitarios de los equipos y productos utilizados en la prestación del servicio, los certificados de aseguramiento de calidad aplicable a la fabricación de los equipos y consumibles utilizados en la prestación del servicio.

Dar cumplimiento a lo aplicable de NOM-003-SSA1-2010, así como las demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables al servicio de Hemodiálisis o las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales o Normas de Referencia. A falta de éstas últimas, las especificaciones de la Secretaría de Salud.

Proporcionar equipos ensamblados de manera integral en el país de origen. No se ofertarán propuestas de equipos reconstruidos, ni se aceptarán propuestas de bienes correspondientes a saldos o remanentes ni que ostenten las leyendas "Only for Export" ni "Only for Investigation", discontinuados o por discontinuarse o no se autorice su uso en el país de origen, que hayan sido motivo de alertas médicas o de concentraciones por parte de las autoridades sanitarias.

Proporcionar la cantidad de sillones clínicos para hemodiálisis necesarios y adecuados para la atención de los pacientes.

Instalar máquinas de hemodiálisis y hemodiafiltración con las siguientes características:

- Equipo para el tratamiento de hemodiálisis y hemodiafiltración en línea de paciente con falla renal o en estado crítico y con otros padecimientos que requieran destoxificación sanguínea.
- Con tecnología basada en microprocesadores.
- Con capacidad para monitoreo central a través de un Sistema de *Computo*.
- Con control de los siguientes parámetros:
 - Temperatura del líquido dializante dentro del rango de 35 a 37 grados centígrados.
 - Flujo del líquido dializante dentro del rango de 300 a 800 ml/min o mayor (adulto).
 - Flujo sanguíneo dentro del rango de 70 a 500 ml/min.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Capacidad para hemodiafiltración en línea con filtro diasefe de polisulfona para reinfusión de ultrafiltrado (hemodiafiltración en línea).
- Sistema integrado de infusión para anticoagulación. Bomba de heparina con flujo de 0.1 a 9.9 ml/h.
- *Sistema de ultrafiltración controlada con tasa de ultrafiltración dentro del rango de 0.0 a 4.0 l/hr (en hemodiafiltración en línea).
- Conductividad de bicarbonato dentro del rango de 28 a 40 meq/l.
- Nivel de sodio programable durante el proceso de hemodiálisis o hemodiafiltración en línea dentro del rango de 130 a 150 mEq/l.
- Con indicador de Tiempo transcurrido o restante de diálisis.
- Temperatura del líquido dializante de 35 a 39 grados centígrados.
- Con indicador de tiempo restante de diálisis.
- Con control volumétrico de la ultrafiltración.
- Con capacidad para trabajar con bicarbonato en polvo o en solución.
- Con capacidad para operar con bipunción y opcional unipunción.
- Que cuente dentro del sistema con:
 - Detector de fugas sanguíneas.
 - Detector de burbujas.
 - Desgasificador.
 - Pantalla integrada al cuerpo de la máquina, a base de cristal líquido (LCD), a color o monocromático o a base de electroluminiscencia.
- Con despliegue en pantalla de los siguientes parámetros:
 - Presión arterial de circuito.
 - Presión venosa del circuito.
 - Presión transmembrana.
 - Flujo de líquido dializante.
 - Flujo de sangre.
 - Tasa de infusión de heparina.
 - Tasa de ultrafiltración.
 - Conductividad.
 - Volumen de sangre procesada.
 - Temperatura de líquido dializante.
 - Presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica)
- Con sistema de alarmas visuales y audibles de los siguientes parámetros:
 - Presión arterial del circuito.
 - Presión venosa del circuito.
 - Presión transmembrana.
 - Flujo de líquido dializante.
 - Flujo de sangre.
 - Ultrafiltración.
 - Conductividad.
 - Temperatura del líquido dializante.
 - Fuga de sangre.
 - Aire en línea.
 - Falla en el suministro de agua.
 - Falla en el suministro de energía eléctrica.
- Presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica) así como la frecuencia cardiaca (pulso) y presión arterial media.
- Con selección de todos los parámetros o alarmas por medio de teclas, perilla o por tecnología sensible al tacto.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Con sistema automático para desinfección química, mínimo con tres sustancias; para remoción de sales, mínimo con una sustancia y con o sin sistema de desinfección térmica.
- Al menos el 20% de los equipos deberán realizar Hemodiafiltración en línea; sistema que permite la realización de Hemodiafiltración en línea en pre y post dilución, hemodiálisis con líquido de diálisis ultrapuro, programación de bolos, y sistema de reinfusión sin solución salina adicional, integrada al cuerpo de la máquina.
- Accesorios:
 - Monitor de niveles de hematocrito opcional.
 - Monitor de niveles de urea en línea.
- Gabinete con las siguientes características:
- Superficie de material lavable.
- Con base rodable.
- Con sistema de frenos.
- Alimentación eléctrica 120V/60 Hz.
- Instalar un Sistema de Tratamiento de Agua completo con Unidad de Osmosis Inversa para el suministro de agua tratada calidad de Hemodiálisis y que cumpla las disposiciones de la NOM de Hemodiálisis y los de la AAMI.
- Se proporcionarán los consumibles necesarios para realizar los procedimientos hemodialíticos de acuerdo a las necesidades del servicio a contratar, presentándose estériles y libres de pirógenos, y listos para utilizarse, excepto el Bicarbonato y ácido (con o sin potasio), adaptados a los requerimientos de la unidad y considerando el aporte para pacientes adultos.
- Realizar un pago fijo mensual al Instituto, por el suministro de agua potable por un importe de \$ 13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.
- Realizar un pago fijo mensual al Instituto, por el suministro de energía eléctrica por un importe de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100) más IVA.
- Contar con una línea telefónica comercial
- Realizar la instalación de la red hidráulica y eléctrica necesaria para el funcionamiento de las máquinas de hemodiálisis y el sistema de información, para lo cual se solicita que "EL INSTITUTO" proporcione las acometidas necesarias en la unidad de hemodiálisis.
- Proporcionar el mobiliario necesario para el funcionamiento de la unidad de Hemodiálisis-hemodiafiltración ,
- Realizar la sanitización del sistema de tratamiento de agua para lo que deberá incluir los agentes químicos necesarios.
- Realizar las desinfecciones y desincrustaciones de las máquinas para hemodiálisis de acuerdo a la norma NOM-003-SSA1-2010. Programar la toma de cultivos bacteriológicos a los siguientes equipos: Ósmosis Inversa, Tanque de Almacenamiento, Ultrafiltros, Retorno a tanque, Red de distribución (agua para tomas de bicarbonato) y equipos de hemodiálisis, programados en forma mensual (o con mayor frecuencia dependiendo de los resultados). Siendo el procesamiento de dichos cultivos responsabilidad de "EL PROVEEDOR".
- Proporcionar el mantenimiento Preventivo y correctivo de las máquinas de hemodiálisis, sillones y sistema de tratamiento de agua.
- Contar con el siguiente material de curación para la realización de los procedimientos: kits de conexión y desconexión de accesos vasculares, equipo de protección individual, medicamentos y material de carro rojo.
- Equipo Médico.
 1. Esfigmomanómetro y estetoscopio.
 2. Carro rojo para atención de paro cardio-respiratorio con monitor y desfibrilador, medicamentos y material incluido, que cumpla con los estándares de AAMI para corrientes de fuga y que cumpla las Normas Mexicanas vigentes y las Regulaciones Institucionales en cuanto a contenido de insumos en el mismo.
 3. Electrocardiógrafo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

4. Básculas. Vertical y de silla de ruedas.

- Mobiliario médico:
 1. Carro de curaciones.
 2. Material para recoger excretas.
 3. Tripies rodables.
 4. Mesas tipo Pasteur dos niveles con ruedas.
 5. Bancos de altura.
 6. Sillas de ruedas.
 7. Camilla con barandales.
 8. Biombos.

Se contempla la toma de muestras y realización de los siguientes estudios de laboratorio, mensual: Biometría hemática completa, química sanguínea, glucosa, creatinina, ácido úrico, electrolitos séricos, sodio, potasio, cloro, calcio y fósforo.

“EL PROVEEDOR” cuenta con una póliza de Responsabilidad Civil y Mala Praxis como parte de la garantía del servicio.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO TRES
COTIZACION**



Zapopan, Jalisco a 26 de Diciembre del 2014

**ING. FANNY ALVARADO CHAVEZ
ENC. DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMEDICA
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**

Estimado Lic. Aquino:

Nos permitimos poner a su consideración nuestra propuesta para la prestación del Servicio Integral de Hemodiálisis de la Unidad de Hemodiálisis y Hemodiafiltración de la UPA del Instituto y que se describe a continuación, para el periodo de 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2015.

Servicio de hemodiálisis y hemodiafiltración para la atención de los pacientes del INCMNSZ

**Precio Unitario: \$ 1,130.00 M.N. más I.V.A. por sesión
(Mil ciento treinta pesos 00/100 M.N. por sesión)**

Sesiones mensuales mínimas: 400 (cuatrocientas sesiones mínimas)
Sesiones mensuales máximas: 650 (seiscientos cincuenta sesiones máximas)
Número de equipos de Hemodiálisis: 7
Número de equipos de Hemodiafiltración: 7
Número de sillones clínicos: 14
Sistema de tratamiento de agua central.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

El servicio que incluye los elementos materiales, equipos que "EL PROVEEDOR" proporcionará, así como los siguientes elementos:

Personal técnico operativo calificado, que consiste en personal de enfermería capacitado, personal de Intendencia, personal administrativo, personal capacitado y calificado para el mantenimiento del sistema de tratamiento de agua y mantenimiento de los equipos de Hemodiálisis y Hemodiafiltración.

Contar con bitácoras necesarias para todos los equipos utilizados en la Unidad, propiedad de "EL PROVEEDOR".

Dar cumplimiento a las indicaciones de los Nefrólogos y Residentes del Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral de "EL INSTITUTO" en cuanto al tiempo y frecuencia de la diálisis para cada paciente.

Fresenius Medical Care de México S.A. de C.V.
Paseo del Nivel 5250
Ciudad de las Tecnologías, Torre
45110 Zapopan, Jalisco, México

Página 1 de 6
TEL: 01 33 3640 4000
FAX: 01 33 3640 4001
www.fresenius.com



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



No se re-utilizarán dializadores y los que se utilicen serán de membrana sintética de polisulfona.

En cuidado del acceso vascular de los pacientes será responsabilidad conjunta del personal de "EL PROVEEDOR" y del personal médico de "EL INSTITUTO", para tal efecto "EL PROVEEDOR" proporcionará el catéter temporal mahurkar y/o Permcat® para aquellos pacientes de nuevo ingreso; la instalación del mismo será responsabilidad de "EL INSTITUTO".

El "PROVEEDOR" proporcionará la solución de Clorhexidina al 2% para realizar la antisepsia del acceso vascular.

Registrar en el expediente electrónico de "EL PROVEEDOR", las sesiones de hemodiálisis y hemodiafiltración que se lleven a cabo.

Depositar el material de desecho RPBI en los contenedores especiales que para tal efecto proporcione, los cuales se apegarán a las normas vigentes conforme a las indicaciones de "EL INSTITUTO", quién deberá disponer del material de desecho conforme a la NOM-067-ECOL-SSA1-2002.

Proporcionará solución de Clorhexidina al 2% para el lavado de manos.

Proporcionar todos los insumos y medicamentos (antihipertensivos, anticoagulantes, coagulantes, analgésicos, antitérmicos, antieméticos, antidiarreicos, solución salina, antibióticos) requeridos durante la realización de las sesiones de hemodiálisis y/o hemodiafiltración.

Dializar a los pacientes con hepatitis B y C y VIH-SIDA, conforme lo indica la NOM-003-SSA1-2010.

Entrega de un informe mensual de los pacientes a las autoridades que designe "EL INSTITUTO".

Atender de manera adecuada las complicaciones (hipotensión, hipersensibilidad, choque anafiláctico, angor, disfunción del catéter, coagulación del sistema de líneas y filtro), que durante la sesión de hemodiálisis presenten los paciente en coordinación con el personal médico de "EL INSTITUTO", hasta conseguir la completa estabilización del paciente o su traslado a áreas de atención a paciente en estado crítico de "EL INSTITUTO", proporcionando los recursos requeridos para este fin.

En caso de que se demuestre que dicha complicación se derivó de fallas en el equipo y/o personal de "EL PROVEEDOR", éste asumirá la responsabilidad penal, civil y/o económica por el costo adicional para "EL INSTITUTO", liberando al mismo de toda responsabilidad, lo que deberá ser notificado según corresponda al Médico Coordinador de la Unidad de Hemodiálisis. La notificación será por la vía telefónica y/o escrita en la que se incluya el resumen del caso, el detalle de la complicación y la forma en que se atendió.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



Se contará con una enfermera capacitada en hemodiálisis y hemodiafiltración, por cada 3 pacientes.

"EL PROVEEDOR", entregara los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la planta de tratamiento de agua 30 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato, para garantizar que la calidad del agua producida por dicho sistema se apega a la NOM-003-SSA1-2010.

"EL INSTITUTO" se compromete a contar en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir del inicio de la vigencia del contrato a proporcionar el aviso de funcionamiento, la licencia sanitaria y aviso del responsable.

Contar con los registros sanitarios de los equipos y productor utilizados en la prestación del servicio, los certificados de aseguramiento de calidad aplicable a la fabricación de los equipos y consumibles utilizados en la prestación del servicio.

Dar cumplimiento a lo aplicable de NOM-003-SSA1-2010, así como las demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables al servicio de Hemodiálisis o las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales o Normas de Referencia. A falta de estas últimas, las especificaciones de la Secretaría de Salud.

Proporcionar equipos ensamblados de manera integral en el país de origen. No se ofertarán propuestas de equipos reconstruidos, ni se aceptarán propuestas de bienes correspondientes a saldos o remanentes ni que ostenten las leyendas "Only for Export" ni "Only for Investigation", descontinuados o por descontinuarse o no se autorice su uso en el país de origen, que hayan sido motivo de alertas médicas o de concentraciones por parte de las autoridades sanitarias.

Proporcionar la cantidad de sillones clínicos para hemodiálisis necesarios y adecuados para la atención de los pacientes.

Instalar máquinas de hemodiálisis y hemodiafiltración con las siguientes características:

- Equipo para el tratamiento de hemodiálisis y hemodiafiltración en línea de paciente con falla renal o en estado crítico y con otros padecimientos que requieran destoxificación sanguínea.
- Con tecnología basada en microprocesadores.
- Con capacidad para monitoreo central a través de un Sistema de Cómputo.
- Con control de los siguientes parámetros:
 - Temperatura del líquido dializante dentro del rango de 35 a 37 grados centígrados.
 - Flujo del líquido dializante dentro del rango de 300 a 800 ml/min o mayor (adulto).
 - Flujo sanguíneo dentro del rango de 70 a 500 ml/min.
- Capacidad para hemodiafiltración en línea con filtro diésafe de polisulfona para reinfusión de ultrafiltrado (hemodiafiltración en línea).
- Sistema integrado de infusión para anticoagulación. Bomba de heparina con flujo de 0.1 a 9.9 ml/h.

Fresenius Medical Care de México S.A. de C.V.
Paseo del Norte 5000
Col. Polanco, Coyoacán, México
45018 Zapopan, Jalisco, México

Página 3 de 6
T + 52 55 5649 4200
F + 52 55 5649 4201
www.fresenius.com



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



FRESENIUS MEDICAL CARE

- Sistema de ultrafiltración controlada con tasa de ultrafiltración dentro del rango de 0.0 a 4.0 l/hr (en hemodiafiltración en línea).
- Conductividad de bicarbonato dentro del rango de 28 a 40 meq/l.
- Nivel de sodio programable durante el proceso de hemodiálisis o hemodiafiltración en línea dentro del rango de 130 a 150 mEq/l.
- Con indicador de Tiempo transcurrido o restante de diálisis.
- Temperatura del líquido dializante de 35 a 39 grados centígrados.
- Con indicador de tiempo restante de diálisis.
- Con control volumétrico de la ultrafiltración.
- Con capacidad para trabajar con bicarbonato en polvo o en solución.
- Con capacidad para operar con bipunción y opcional unipunción.
- Que cuenta dentro del sistema con:
 - Detector de fugas sanguíneas.
 - Detector de burbujas.
 - Desgasificador.
 - Pantalla integrada al cuerpo de la máquina, a base de cristal líquido (LCD), a color o monocromático o a base de electroluminiscencia.
- Con despliegue en pantalla de los siguientes parámetros:
 - Presión arterial de circuito.
 - Presión venosa del circuito.
 - Presión transmembrana.
 - Flujo de líquido dializante.
 - Flujo de sangre.
 - Tasa de infusión de heparina.
 - Tasa de ultrafiltración.
 - Conductividad.
 - Volumen de sangre procesada.
 - Temperatura de líquido dializante.
 - Presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica)
- Con sistema de alarmas visuales y audibles de los siguientes parámetros:
 - Presión arterial del circuito.
 - Presión venosa del circuito.
 - Presión transmembrana.
 - Flujo de líquido dializante.
 - Flujo de sangre.
 - Ultrafiltración.
 - Conductividad.
 - Temperatura del líquido dializante.
 - Fuga de sangre.
 - Aire en línea.
 - Falta en el suministro de agua.
 - Falta en el suministro de energía eléctrica.
- Presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica) así como la frecuencia cardíaca (pulso) y presión arterial media.
- Con selección de todos los parámetros o alarmas por medio de teclas, perilla o por tecnología sensible al tacto.

Fresenius Medical Care de México S.A. de C.V.
Ezequiel Neri 6300
Quadrant Technology Park
42715 Pamplico, Jalisco México

Tel: 02 33 2545 4000
Fax: 02 33 2545 4200
www.fresenius.com

Página 4 de 8



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



FRESENIUS MEDICAL CARE

- Con sistema automático para desinfección química, mínimo con tres sustancias; para remoción de sales, mínimo con una sustancia u con o sin sistema de desinfección térmica.
- Al menos el 20% de los equipos deberán realizar Hemodiafiltración en línea; sistema que permite la realización de Hemodiafiltración en línea en pre y post dilución, hemodiálisis con líquido de diálisis ultrapuro, programación de bolos, y sistema de reinfusión sin solución salina adicional, integrada al cuerpo de la máquina.
- Accesorios:
 - Monitor de niveles de hematocrito opcional.
 - Monitor de niveles de urea en línea.
- Gabinete con las siguientes características:
- Superficie de material lavable.
- Con base rodable.
- Con sistema de frenos.
- Alimentación eléctrica 120V/60 Hz.
- Instalar un Sistema de Tratamiento de Agua completo con Unidad de Osmosis Inversa para el suministro de agua tratada calidad de Hemodiálisis y que cumpla las disposiciones de la NOM de Hemodiálisis y los de la AAM.
- Se proporcionarán los consumibles necesarios para realizar los procedimientos hemodialíticos de acuerdo a las necesidades del servicio a contratar, presentándose estériles y libres de pirógenos, y listos para utilizarse, excepto el Bicarbonato y ácido (con o sin potasio), adaptados a los requerimientos de la unidad y considerando el aporte para pacientes adultos.
- Realizar un pago fijo mensual al Instituto, por el suministro de agua potable por un importe de \$ 13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.
- Realizar un pago fijo mensual al Instituto, por el suministro de energía eléctrica por un importe de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100) más IVA.
- Realizar la instalación de la red hidráulica y eléctrica necesaria para el funcionamiento de las máquinas de hemodiálisis y el sistema de información, para lo cual se solicita que "EL INSTITUTO" proporcione las acometidas necesarias en la unidad de hemodiálisis.
- Realizar la sanitización del sistema de tratamiento de agua para lo que deberá incluir los agentes químicos necesarios.
- Realizar las desinfecciones y desincrustaciones de las máquinas para hemodiálisis de acuerdo a la norma NOM-003-SSA1-2014. Programar la toma de cultivos bacteriológicos a los siguientes equipos: osmosis inversa, tanque de almacenamiento, ultra filtros, retorno a tanque, red de distribución (agua para tomas de bicarbonato) y equipos de hemodiálisis, programados en forma mensual (o con mayor frecuencia dependiendo de los resultados). Siendo el procesamiento de dichos cultivos responsabilidad del "EL PROVEEDOR".
- Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas de hemodiálisis, sillones y sistema de tratamiento de agua.
- Proporcionar el mobiliario necesario para el funcionamiento de la unidad de Hemodiálisis, sillones y sistema de tratamiento de agua.

Fresenius Medical Care de México S.A. de C.V.
Ejército Insurgente Cuauhtémoc
Carretera México-Toluca s/n
06200 Alzate, México, México

Tel: 55 53 0048-8200
Fax: 55 53 0048-4204
www.fresenius.com

Página 5 de 6



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



- Contar con el siguiente material de curación para la realización de los procedimientos: kits de conexión y desconexión de accesos vasculares, equipo de protección individual, medicamentos y material de carro rojo.
- Equipo Médico.
 1. Esfigmomanómetro y estetoscopio.
 2. Carro rojo para atención de paro cardio-respiratorio con monitor y desfibrilador, medicamentos y material incluido, que cumpla con los estándares de AAMI para corrientes de fuga y que cumpla las Normas Mexicanas vigentes y las Regulaciones Institucionales en cuanto a contenido de insumos en el mismo.
 3. Electrocardiógrafo.
 4. Básculas. Vertical y de silla de ruedas.
- Mobiliario médico:
 1. Carro de curaciones.
 2. Material para recoger excretas.
 3. Trípies rodables.
 4. Mesas tipo Pasteur dos niveles con ruedas.
 5. Bancos de altura.
 6. Sillas de ruedas.
 7. Camilla con barandales.
 8. Blombos.

Se contempla la toma de muestras y realización de los siguientes estudios de laboratorio, mensual: biometría hemática completa, química sanguínea, glucosa, creatinina, ácido úrico, electrolitos séricos, sodio, potasio, cloro, calcio, fósforo.

"EL PROVEEDOR", cuenta con una póliza de responsabilidad civil y mala praxis como parte de la garantía de servicio.

Condiciones comerciales:

1. Vigencia de precios por 30 días
2. Precios Moneda Nacional
3. Precios más I.V.A.

Sin más por el momento y en espera de sus comentarios me reitero a sus órdenes

Atentamente

Itzel Reyes Treviño
Ejecutivo de Negocios Sr.

Presenius Medical Care de México S. A. de C.V.
Parque del Norte 5300
Sudhampden Technology Park
45010 Zapopan, Jalisco México

Tel: 52 33 3540 6100
Fax: 52 33 3540 6200
www.presenius.com

Página 6 de 8



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CONVENIO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COMODANTE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **FRESENIUS MEDICAL CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. YASMÍN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COMODATARIO"**, DERIVADO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **INCMN/0706/2/AD/040/15**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de enero de 2015, **"EL COMODANTE"**, formalizó con **"EL COMODATARIO"** el CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **INCMN/0706/2/AD/040/15**, en adelante **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** cuyo objeto es establecer los términos y condiciones conforme a los cuales **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar a **"EL INSTITUTO"**, el servicio integral de hemodiálisis y hemodiafiltración, de acuerdo a los tratamientos que le sean encomendados por el Departamento de Nefrología y Metabolismo de **"EL INSTITUTO"**, conforme al objeto convenido en el Contrato de Referencia, el cual es parte de este CONVENIO.

DECLARACIONES

I. AMBAS PARTES DECLARAN:

I.1. Que celebran el presente Convenio de Comodato como accesorio para cumplir con lo estipulado en la Cláusula **DÉCIMA** de dicho **"CONTRATO PRINCIPAL."**

I.2. Que **"EL COMODATO"** que se pacta en el presente Contrato, consiste en conceder una superficie de 578 m2., así como **las instalaciones hidráulicas, eléctricas; estas dos últimas condicionadas al pago del consumo de agua y eléctrico que se genere**, ubicadas en el **SEXTO PISO**, correspondiente a la **UNIDAD DEL PACIENTE AMBULATORIO** de **"EL INSTITUTO"**.

II. "EL COMODANTE" DECLARA:

II.1. Que con fecha 18 de octubre de 2010, la Dirección de Coordinación en la Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud y Secretaría de la Junta de Gobierno, comunicó que el Pleno del Órgano de Gobierno, adoptó, entre otros, el **ACUERDO**, mediante el cual, se delega al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, las facultades para autorizar la celebración de operaciones de permuta, dación de pago, comodato, donación, transferencia o destrucción de bienes muebles conforme a la normatividad vigente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

III. "EL COMODANTE" DECLARA:

III.1. Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL COMODANTE" los servicios objeto del Contrato Abierto de Prestación de Servicios número INCMN/0706/2/AD/040/15.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL COMODANTE" conviene en este acto en conceder en comodato a "EL COMODATARIO", el sexto piso, del edificio que corresponde a LA UNIDAD DE HEMODIALISIS, de la UNIDAD DEL PACIENTE AMBULATORIO (UPA) de "EL INSTITUTO", consistente en autorizar una superficie de 578 m2., distribuidos de la siguiente manera: 20.18 m2 en cubículos aislados; 10.21 m2 en cubículos de enfermeras; 14.78 m2 en un área para la preparación de bicarbonatos; 6.22 m2. en un espacio de mantenimiento; 12.43 m2 para tratamiento de agua; 28.36 m2 para procedimientos; 122.31 m2 para la sala de procedimientos y 363.52 m2 para el área general, así como la acometida hidráulica y eléctrica, mediante el pago del consumo que se genere y el suministro de la red de oxígeno, ubicadas en el área que se concede.

SEGUNDA. "EL COMODATARIO" recibe en comodato la superficie y acometidas a que se refiere la cláusula PRIMERA, obligándose desde este momento a darle el uso que le es propio, utilizando dicha área e instalaciones para cumplir con todas las obligaciones a su cargo, siguiendo los lineamientos, políticas, y normas impuestas por "EL COMODANTE" en virtud del **CONVENIO PRINCIPAL** del presente acuerdo de voluntades, y cualquier otro que se comprenda como de uso común y general de los Manuales.

TERCERA. "EL COMODANTE", manifiesta que la superficie anteriormente descrita, deberá ser destinada por "EL COMODATARIO", únicamente para llevar a cabo el servicio integral de hemodiálisis y hemodiafiltración de los tratamientos que le sean encomendados por el Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral de "EL COMODANTE".

CUARTA. "EL COMODANTE" conviene con "EL COMODATARIO" que desde el momento de la formalización del presente instrumento, manifiesta su conformidad con la transmisión del uso del área concedida en comodato a título gratuito y "EL COMODATARIO" se obliga a poner por su parte toda la diligencia para la conservación de dicha superficie, así como de las instalaciones concedidas.

QUINTA. "EL COMODATARIO" se obliga a poner toda la diligencia en la conservación del área e instalaciones concedida a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** de este instrumento, por lo que será responsable de todo deterioro que sufran por su culpa y/o negligencia. Para cumplir adecuadamente con la obligación a que se refiere esta cláusula, correrán por su cuenta todos los



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

gastos que requiera efectuar para la adecuada conservación y mantenimiento del área y de las instalaciones objeto del presente contrato.

SEXTA. "EL COMODATARIO", por ningún motivo podrá conceder a un tercero el uso del área e instalaciones entregadas en comodato sin la previa autorización por escrito y con anticipación de por lo menos 30 días hábiles de **"EL COMODANTE"**, por lo que el área y sus instalaciones objeto de éste contrato, únicamente podrán ser utilizados por **"EL COMODATARIO"**, quien no podrá, bajo ningún título, transmitirlos, conceder su uso a terceros o utilizarlos para beneficio de cualquier persona distinta a **"EL COMODANTE"**.

SEPTIMA. "EL COMODATARIO" se obliga a responder sobre el uso diverso que le dé al área e instalaciones concedidas en comodato por más tiempo de uso al convenido, aun cuando sobrevenga por caso fortuito o de fuerza mayor, lo anterior de acuerdo a lo que prevén los Artículos 2509, 2512, del Código Civil Federal.

OCTAVA. "EL COMODANTE" conviene con **"EL COMODATARIO"**, que cualquier acto que contravenga lo expresado en esta Cláusula, será motivo de rescisión de este acto jurídico y **"EL COMODANTE"** podrá exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA. "EL COMODATARIO" se compromete a sufragar todos los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del área y las instalaciones concedidas en comodato, asimismo en ningún caso podrá retener el área e instalaciones, alegando el reclamo de expensas o adeudo que se le exija a **"EL COMODANTE"**.

DÉCIMA. El Comodato referido en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio, quedará sujeto a las obligaciones establecidas en el Contrato Abierto de Prestación de Servicios, número **INCMN/0706/2/AD/040/15** del cual el presente instrumento es accesorio.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Contrato Específico de Comodato constituye un accesorio del Contrato Abierto de Prestación de Servicios, número **INCMN/0706/2/AD/040/15**, por lo mismo su vigencia será a partir de la fecha de su firma hasta el **31 de diciembre de 2015**, en el entendido que si dicho Contrato se diera por terminado o fuere rescindido con anterioridad, la fecha de vencimiento de este instrumento correrá la misma suerte y por tanto terminará anticipadamente su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL COMODATARIO" entregará a **"EL COMODANTE"** el área y sus instalaciones materia de este contrato, precisamente el día en que termine el comodato objeto del presente instrumento, sin necesidad de reclamación judicial y sin más deterioro que el derivado de su uso normal.

DÉCIMA TERCERA. "AMBAS PARTES", convienen que para la entrega del área y sus instalaciones, concedidas en comodato, se designa el domicilio de **"EL COMODANTE"**, que se señala en la **DECLARACIÓN 1.3 del "CONTRATO PRINCIPAL"**.

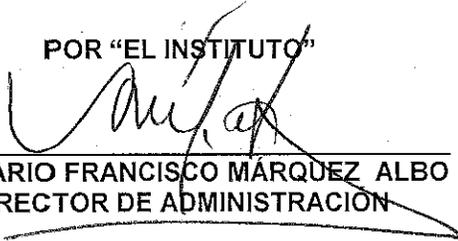


**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

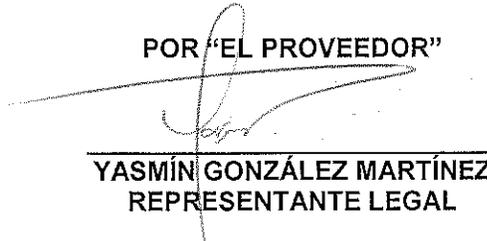
DÉCIMA CUARTA. "EL COMODANTE" conviene con **"EL COMODATARIO"** que la vigencia del presente convenio, será a partir de la formalización del presente hasta el **31 de diciembre de 2015**.

Las partes, enteradas del alcance y contenido de este instrumento, lo firman en dos tantos, uno para **"EL COMODANTE"**, y otro para **"EL COMODATARIO"** en la Ciudad de México, Distrito Federal, a **seis de enero de dos mil quince**.

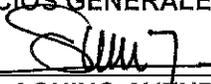
POR "EL INSTITUTO"


LIC. MARIO FRANCISCO MARQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

POR "EL PROVEEDOR"


YASMÍN GONZÁLEZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES


LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO


DR. RICARDO CORREA ROTTER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL


ING. FANNY ALVARADO CHÁVEZ
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
INGENIERÍA BIOMÉDICA

REVISADO EN CUANTO A LO JURÍDICO


LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA